



Fonseca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO interpuesto por JESUS ACOSTA TONCEL, contra JOSE ORTIZ ARIZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00035 00

Observado el memorial aportado por el apoderado de la demandante, doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, a través de su correo electrónico, apoderado de la demandante dentro del proceso referenciado, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JOSE ORTIZ ARIZA, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la parte demandada conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez